# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 6 DE MARZO DE 1957

Nº 13.188

#### -CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 161 de 3 de mayo de 1956, por el cual se hace un nombeamicrato.

Decreto Nº 162 de 7 de mayo de 1956, por el cual se dietan unas medidas.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 61 de 18 de mayo de 1955, por la cual se reconoce derecho a jubilación. Resolución Nº 26 de 5 de septicmbre de 1956, por la cual se reco-noce personeria jurídica a una organización.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio Resolución Nº 18 de 16 de diciembre de 1955, por la cual se concede MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos 12 y 13 de 12 de mero de 1956, por los cuales hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 125, 126 y 127 de 29 de abril de 1855, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 128 de 29 de abril de 1855, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resolución Nº 86 de 27 de abril de 1855, por la cual se transfere una beca.

Avisos y Edictos

## Ministerio de Gobierno y Justicia

## NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 161 (DE 3 DE MAYO DE 1956) por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones

El Presidente de la República, . en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eloísa Quirós Quijada, Telefonista de Séptima Categoría en Río Grande, en reemplazo de Delia George Ch., quien no aceptó el cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALEJANDRO REMON C.

## DICTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 162 (DE 7 DE MAYO DE 1956) por el cual se dictan medidas de orden público relacionadas con las elecciones populares que se efectuarán en los días 13 y 20 de mayo y se adoptan medidas especiales sobre reglamentación de tránsito durante esos días.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 143 de la Constitución, el Jefe del Estado debe velar por la con-servación del orden público y el exacto cumplimiento de las leyes;

Que el artículo 39 de dicha Carta Fundamental faculta al Ejecutivo para tomar medidas de policía necesarias a fin de prevenir y reprimir

el abuso en el ejercicio del derecho de reunión, cuando la forma en que se ejerza este derecho cause o pueda causar alteración del orden público:

Que los artículos 858, 859 y 860 del Código Administrativo facultan al Presidente de la República para dictar disposiciones de policía, de carácter preventivo y represivo, tendientes a evitar la consumación de delitos y faltas;

Que en los días 13 y 20 de mayo de este año se efectuarán las elecciones populares para Presidente y Vice-Presidentes de la República, Diputados a la Asamblea Nacional y Concejales, y por lo tanto es necesario adoptar medidas tendientes a mantener el orden público y a garantizar la libertad y pureza del sufragio,

#### DECRETA:

Artículo 1º Desde las doce de la noche del día 9 de mayo actual hasta las doce de la noche del día 24 del mismo mes, quedarán totalmen-te suspendidos los desfiles o manifestaciones. Las reuniones públicas se llevarán a cabo en los lugares que para ese fin señalen las Autoridades Administrativas locales, sujetas al aviso previo que señala el artículo 39 de la Constitu-

Quedan suspendidos durante ese tiempo los permisos para portar y usar armas de fuego de cualesquiera clases, municiones y explosivos, con excepción de los permisos concedidos a las personas de que trata el artículo 18 del Decreto Ejecutivo Nº 354 de 29 de diciembre de 1948, si a juicio del Comandante Jefe de la Guardia. Nacional necesitaren usar armas para proteger fondos públicos o sumas de gran consideración.

Artículo 2º Desde las doce de la noche del sábado 12 de mayo hasta las seis de la mañana del lunes 14 y desde las doce de la noche del sábado 19 de mayo hasta las seis de la mañana del lunes 21 del mismo mes, quedará suspendido en toda la República el tránsito de vehículos entre distritos, con el fin de que no puedan ser conducidos en ellos personas que pudieran votar más de una vez en los comicios.

Se exceptúan de esta restricción:

Los vehículos al servicio del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, de

#### GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 99 Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barrazn) Teléfono: 2-3271 TALLERES: Avenida 94 Sur.—N? 19-A-50 (Relleno de Barraza) Apartado N? 3446

AWISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Grai: de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número surito: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

la Guardia Nacional y de la Policía Secreta, en toda la República; los automóviles de los Gobernadores, en sus respectivas provincias, y los automóviles utilizados por funcionarios públicos comisionados para servicios especiales por el Ministro de Gobierno y Justicia. Además podrán transitar los automóviles oficiales de las altas autoridades de la Zona del Canal, los vehículos oficiales de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y los automóviles oficiales del Cuerpo Diplomático.

b) Las ambulancias, los carros oficiales de los Cuerpos contra incendios en servicio de emergencia y los carros oficiales destinados a reparaciones de líneas telegráficas;

c) Los vehículos que transporten representantes de los partidos políticos, cuando no excedan de dos por cada partido, previa comprobación de tal representación, y también los que usen miembros de corporaciones electorales y candidatos a puestos de elección popular, en las siguientes condiciones:

19) Los candidatos a Presidente y Vice-Presidentes de la República pueden transitar en todo el territorio nacional; los candidatos a Diputados a la Asamblea Nacional, en el territorio de la Provincia donde hayan sido postulados; los candidatos a Concejales, en el territorio de les presidentes de la concejales, en el territorio de respectivo Distrito donde hayan sido postulados.

20) Los miembros de corporaciones electorales y los candidatos a puestos de elección popular deberán obtener un certificado que acredite su condición de tales, expedido por el Jurado Nacional de Elecciones o por el Jurado del respectivo Circuito Electoral.

d) Los médicos y enfermeras cuyos servicios sean necesarios en distintos lugares, y las personas que demuestren ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, o ante el Gobernador de la respectiva Provincia, que tienen absoluta necesidad de trasladarse de un distrito a otro, podrán obtener permiso del Ministerio de Gobierno y Justicia o las Gobernaciones, si la solicitud es justa. Para ese fin firmarán los salvo-conductos el Ministro, o los empleados que este comisione, en la ciudad de Panamá, o los Gobernasione, en la ciudad de Panamá, o los Gobernasione, en la ciudad de Panamá, o los Gobernasiones.

Artículo 3º Los vehículos que transporten exclusivamente ganado, víveres o medicamentos, podrán obtener también salvo-conducto en la forma anteriormente expresada.

dores en el resto de la República.

Artículo 4º Queda prohibida, durante los días

y horas indicadas en el artículo 2º, la salida de embarcaciones que hacen el servicio de cabotaje en los puertos de la República, así como las 
salidas de aviones y avionetas de los aeropuertos, si dichas aeronaves son utilizadas para el 
transporte de sus propios dueños o de pasajeros dentro del territorio nacional. Los aviones 
de las Compañías que hacen vuelos internacionales, no podrán tampoco conducir pasajeros 
que viajen de un punto a otro del territorio nacional sin permiso del Ministerio de Gobierno y 
Justicia.

Artículo 5º La Guardia Nacional detendrá cualesquiera automóviles, embarcaciones o aeronaves que transiten ilegalmente en los días y horas señalados en el artículo 2º de este Decreto, así como a sus conductores, e informará a los Alcaldes de los distritos respectivos, cuando se cometan tales infracciones, con el fin de que apliquen penas a los culpables.

Artículo 6º Desde las 12 meridiano del día doce de mayo hasta las 12 meridiano del día catorce, y desde las 12 meridiano del día diez y nueve de mayo hasta las 12 meridiano del día veintiuno del mismo mes, permanecerán cerrados todos los establecimientos donde se expendan, al por mayor o al por menor, bebidas em-briagantes. La Administración de Rentas Internas hará sellar dichos establecimientos en los días y desde las horas expresadas en este artículo. No se levantarán tales sellos sino en las fechas y horas expresadas. La Guardia Nacional cuidará de que los establecimientos sellados se mantengan cerrados y no se efectúe en ellos venta clandestina de licor. La prohibición es absoluta y alcanza también a los clubes sociales.

Artículo 7º Todo individuo que sea encontrado por la Guardia Nacional o la Policía Secreta en estado de embriaguez, en calles, u otros lugares públicos, entre las 6 de la tarde del día anterior o cada elección, y a las 6 de la tarde del día posterior a cada una de ellas, será detenido hasta que la embriaguez se le haya disipado, a fin de que pueda votar libremente; sin perjuicio de que sea puesto, después de votar, a órdenes de la autoridad competente para que sea sancionado por su falta.

La persona detenida en estado de embriaguez en tales condiciones puede ser también entregada por la Guardia a un pariente o amigo del ebrio, que presten fe, que respondan por la seguridad personal del detenido y le impidan que continue tomando licor.

Artículo 8º Queda absolutamente prohibido el transporte de licores entre Distritos de la República o Corregimientos de un mismo Distrito, desde las 12 del día anterior a cada elección hasta las 12 meridiano del día siguiente a cada una de ellas. Los que contravengan esta disposición perderán el licor, que podrá ser decomisado por la Guardia Nacional o la Policía Secreta y los conductores serán penados por esa infraeción.

Artículo 9º Desde las 6 de la tarde del día doce de mayo hasta las 6 de la mañana del día catorce, y desde las 6 de la tarde del día diez y nueve hasta las 6 de la mañana del día veintiuno del mismo mes, ninguna persona puede portar machetes, cuchillos, navajas, cuchillas de tamaño mayor de 3 pulgadas y otras armas cortantes, contundentes o punzantes. Se exceptúan los implementos de trabajo en los lugares donde se ejecute la labor. Queda terminantemente prohibido, en cualquier tiempo, el uso de cachipo-rras, manillas o manoplas, varillas de hierro, bastones con estoque y otras armas similares.

La Guardia Nacional o la Policía Secreta decomisarán toda arma que porten las personas en contravención con este Decreto y pondrá a los infractores a órdenes de la autoridad competente para que sean sancionados.

Artículo 10. Desde el día anterior a cada elección y hasta el día siguiente al de su verificación, la Guardia Nacional y la Policía Secreta vigilarán las actuaciones de las personas de notoria mala conducta, tales como canyanceros, vagos, proxenetas, beodos consetudinarios, etc., a fin de impedir que turben el orden público. Si hubiere motivo para su detención ésta se efectuará, pero se les permitirá votar libremente.

Artículo 11. Desde el día anterior hasta el® día siguiente a cada elección, la Guardia disol- nistrativo y demás disposiciones vigentes de leverá los grupos formados por menores de edad en lugares públicos, y los grupos formados por mayores de edad, de quienes se presuma, por su actitud, que tratan de perturbar el orden público.

Artículo 12. Queda prohibida toda aglomeración innecesaria de personas en las vías públicas en los días de elecciones, especialmente alrededor de las mesas de votación. Se excentúan de esta prohibición, los ciudadanos que concurran a depositar sus votos, así como los representantes y capitanes nombrados por los partidos políticos. Estos representantes y capitanes deberán llevar algún distintivo especial que les identifique como tales.

Artículo 13. Los miembros de la Guardia Nacional comisionados para mantener el orden en los días de elecciones, cumplirán las órdenes que les impartan los respectivos Presidentes de Jurados de votación, o de Jurados Municipales, o de Jurados de Circuito, o del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 14. La Guardia Nacional, encargada de mantener el orden en los días de elecciones, podrá registrar a todas las personas que concurran a las mesas de votación en calidad de sufragantes, candidatos a puestos de elección popular o representantes o capitanes de partidos políticos. Si alguna de estas personas portare arma, la Guardia procederá a decomisarla y anotará los datos de identificación de cada infractor a fin de informar el caso al Gobernador de la Provincia.

Artículo 15. Quedarán suspendidos todos los permisos de entrada de particulares a los cuarteles de la Guardia Nacional y cárceles desde el día anterior hasta el día siguiente de cada elección. Se exceptúan los casos especiales en que la Comandancia de la Guardia Nacional o el Ministerio de Gobierno y Justicia concedan permisos especiales.

Artículo 16. Durante los días comprendidos desde el día 9 hasta el 24 de mayo los cuerpos de bomberos de la República cooperarán con la Guardia Nacional y la Policía Secreta para mantener el orden público y prestar auxilios en casos de incendios u otros accidentes.

Artículo 17. En caso de que tal propaganda, efectuada por medio de empresas periodísticas o estaciones de radio-difusión pudieran causar "grave perturbación del orden público" o fuere necesario adoptar medidas rápidas por motivos "de interés social urgente", el Ejecutivo podrá actuar con base en el artículo 49 de la Constitución.

Artículo 18. Desde la fecha de este Decreto, la Guardia Nacional podrá detener a cualquier persona que, aún sin hacer uso de la Prensa o la Radio, propague noticias falsas o alarmantes encaminadas a turbar el orden público.

Artículo 19. Desde las doce meridiano del día anterior a cada elección, hasta las seis de la mañana del día siguiente a su verificación, quedan prohibidos todos los bailes y diversiones públicas.

Artículo 20. Las infracciones de este Decreto serán penadas con base en el Código Admiyes y decretos que regulan las materias a que éste se refiere.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALEJANDRO REMON C.

## RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno y Justicia. - Resolución número 61.—Panamá, 16 de mayo de 1955.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Tenente Ricardo Borbún, y ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arcsemena C., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Borbúa ha prestado servicios en esta institución durante veintisiete años, once meses y doce días contínuos.
- b) Cédula de identidad personal Nº 47-4774. con la cual se comprueba que Ricardo Borbúa nació en Panamá, Provincia de Panamá, el día 18 de septiembre de 1902.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institu-ción tendrán derecho a ser jubilados "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos dentro de la institución, y

la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por lo tanto,

Et Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Reconocer a Ricardo Borbúa, el derecho a la jubilación como ex-Teniente de la Guardía Nacional, con el último sueldo devengado de ciento cuarenta balboas (B/. 140.00), que será pagado del Tesoro Nacional.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Alejandro Remon C.

#### RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA ORGANIZACION

#### RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia.— Resolución número 26. — Panamá, 5 de septiembre de 1956.

La señorita Rosa E. Palacio, panameña, vecina y residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 28-3928, en su condición de Presidente da la organización denominada "Club Soroptimista de Panamá", ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la mencionada entidad.

Acompaña a su solicitud, los siguientes documentos:

a) Acta de fundación del Club.

b) Actas de las sesiones en que fueron aprobados los estatutos.

c) Estatutos aprobados; y

d) Lista de miembros que lo integran.

Como quiera que los fines que persigue el Club en réferencia tienden a desarrollar actividades netamente cívicas, desposeídas de todo ánimo de lucro; y, como éstas no pugnan con la Constitución Nacional, ni con la moral y buenas costumbres, ni con las leyes vigentes que rigen la materia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada: "Club Soroptimista de Panamá", fundado en la ciudad Capital, el día 5 de abril de 1956, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos, necesita la aprobación del Organo Ejecutivo. Esta Resolución surtirá efectos civiles, una vez

sea registrada.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALEJANDRO REMON C.

#### CONCEDESE UN PERMISO

#### RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. —
 Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 18. — Panamá, 16 de diciembre de 1955.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Moncada Luna, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-87764, con residencia en la Avenida Bolívar Nº 5360, en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, ha solicitado licencia para instalar y operar una estación de radiodifusión comercial en la población de Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chirquí, en la frecuencia de mil quinientos veinte (1520) kilociclos onda larga, banda de 197.4 metros.

Para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota Nº 55/395-R del 5 de diciembre de 1955 enviada a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo que se apruebe la solicitud del señor Francisco Moncada Luna en el sentido de que pueda instalar un transmisor de radiodifusión comercial en la población de Concepción, Provincia de Chiriquí, entre Calle 1ª Norte y Avenida Primera Este.

Los detalles de la instalación son los siguientes:

T. Un transmisor tipo BC 610-E equipado con un tubo de salida 250 TH con un poder que no exceda de 250 vatios.

2. Que la frecuencia son de 1520 kilociclos (197.4 metros.

3. Que se le asignen las letras HOM-56.

4 Ubicación geográfica: Latitud 08º 30' 04" Norte.

Longitud 82º 40' 10" Oeste"
RESUELVE:

Conceder permiso al señor Francisco Moncada Luna, para que instale un aparato transmisor de radiodifusión comercial en la población de Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, con una potencia máxima de doscientos cincuenta (250) vatios en la frecuencia de mil quinientos veinte (1520) kilociclos, onda larga, banda de 197.4 metros. Las letras de identificación serán H O M - 56.

Una vez instalado el transmisor debe avisar a la Sección de Radio del Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia o al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones con diez días de anticipación, para establecer los días y horas de pruebas e inspección.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALEJANDRO REMON C.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 12 (DE 12 DE ENERO DE 1956) por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales. DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rogelio García de Paredes, sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría, en la Sección de Ceremonial y Protocolo, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el 1º de enero de

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 13 (DE 12 DE ENERO DE 1956) por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al Licenciado Ca-Artículo único: milo Levy Salcedo, Jefe de Dirección de 2ª Categoría, en la Sección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto comenzará a regir desde el 1º de enero de

1956.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos ciacuenta

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, ALBERTO A. BOYD.

## Ministerio de Educación

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 125 (DE 29 DE ABRIL DE 1955) por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA: Artículo Primero: Nómbrase Maestras de Enseñanza Primaria de Primera Categoría Especial en propiedad, a las siguientes personas:

Elda Cecilia Bartlett V., Fermina Terrientes, Hortensia Fábrega de Martínez.

Artículo Segundo: Nómbrase a Eneida V. de Olivares, Maestra de Enseñanza Primaria de Categoría Especial en interinidad.

Artículo Tercero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Carmen V. vda. de Moreno, Ana T. de Quinzada,

Cecilia M. de Carrasco, Edna Díaz, Sebastián D. Gordón M., Carmen E. Ruíz, Ana Rita Fuentes C., Zaida Z. Núñez C., Luis Armando Lasso, Humberto E. Cedeño, Angélica E. Garay C., Gerardo Manuel Hill Rodríguez, Oderay Velarde M., Urania García, Angélica I. Dubois, Gladys E. Díaz G., Moisés Herrera A.

Artículo Cuarto: Nómbrase Maestros de En-señanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Xenia Echevers, María Mayorga, Yolanda María Batista C., Larisa N. de la Rosa, Leyla Edilma Batista de Sánchez, Norma Elvira Tem, Edna Edith Reyes, Judith E. Saucedo, Bélgica Ele-na Calderón, Esther Garzón, Isabel Campos, Egle Bayo M., Dídima González, Luz A. Cornejo, Ob-dilva N. César A., Daisy A. Bernal S.

Artículo Quinto: Nómbrase a Margarita M. de Thomas, Maestra de Enseñanza Primaria de Segunda Categoría en propiedad.

Artículo Sexto: Nómbrase Maestras de Enseñanza Primaria de Segunda Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Nidia de León Valdés, Ildefonsa Rivas. Artículo Séptimo: Nómbrase a Sara de Miranda, Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en propiedad.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta v cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación, VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 126 (DE 29 DE ABRIL DE 1955)

per el cual se nombra una maestra de Escuela Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, DECRETA .

Artículo único: Nómbrase a Thelma Nivia Escala O., Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la Escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de

Comuniquese y publiquese.

Panamá, por aumento de matrícula.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta v cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación, Victor C. Urrutia.

DECRETO NUMERO 127 (DE 29 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se nombran varios Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesores de Segunda Enseñanza sin título universitario a Francisco Flores, Behring Octavio Centeno, Quintín Muñoz y Elcidio Moreno.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta v cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación, VICTOR C. URRUTIA.

#### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 128 (DE 29 DE ABRIL DE 1955) por el cual se declara insubsistente un nombra-

miento de Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Declárase insubsistente el Artículo único: nombramiento de Claudina R. de Dutary, Maestra de Enseñanza Primaria en la Escuela de Corozal, Provincia Escolar de Veraguas, por deficiencia en el desempeño del cargo.

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación, VICTOR C. URRUTIA.

#### TRANSFIERESE UNA BECA

#### RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. ción número 86.—Panamá, 27 de abril de 1955.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el estudiante Fidel Mc. Kay Jr., ha solicitado se le transfiera la beca que le fue otorgada por Resolución número 29, de 3 de marzo de 1955, por haber ocupado el Primer Puesto de Honor en la graduación del presente año, del Artes y

Oficios "Melchor Lasso de la Vega" a la Universidad de Buenos Aires, Argentina;

Que la especialización del estudiante Mc. Kay desea hacer en Ingeniería Eléctrica, no se brinda en la Universidad de Panamá, según se desprende la la declaración escrita y firmada por el Secretario General de esta Universidad, señor Diógenes Arosemena G.;

Que la anterior solicitud se basa en lo que dispone el artículo 103. de la Ley 47, de 1946, Orgánica de Educación;

#### RESUELVE:

Trnsfiérase la beca del estudiante Fidel Mc. Kay Jr., otorgada por Resolución Nº 29, de 3 de marzo de 1955, para que haga estudios de Ingeniería Eléctrica en la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación, VICTOR C. URRUTIA.

### AVISOS Y EDICTOS

#### AVISO

A las diez de la mañana en punto del día 15 de marzo A las quez de la manana en punto del da fio 1957, se abrirán en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, Palacio Nacional, bajo la presidencia del señor Ministro de Hacienda y Tesoro, las propuestas que artículos de sedería de su propiedad, denominado EL ENCANTO, situado en Calle Próspero Pinel número 17, en cata giudad de Ponome. esta ciudad de Panamá.

(Artículo 777 del Código de Comercio).

Panamá, febrero 18 de 1957.

Hilda Almanza Reyes, Céd. 47-60580.

L. 47582 (Segunda publicación)

#### JOSE ANTONIO GONZALEZ

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

Que al Folio 283, Asiento 56.172, del Tomo 248 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Inter-Continental Financing Inc.

Que al Folio 532, Asiento 10.642, del Tomo 292, de la

Que al Foio 532, Asiento 10.642, del Tomo 292, de la misma Sección, se enceuntra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "Resuelto: Que Intercontinental Financing Inc., sea y la misma queda disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva adopte todas las medidas necesarias para hacer efectiva la disolución y liquidación de la sociedad." Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2758 de 28 de diciembre de 1956, de la Notaria 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 11 de febrero de 1957. Expedito y firmado an la Ciudad de Bornerá e la respectación de 1957.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá a las nueve y treinta minutos de la mañana del día de hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Sub-Registrador General de la Propiedad. JOSE ANTONIO. GONZALEZ

47738 (Unica publicación)

#### JOSE ANTONIO GONZALEZ

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

Que al Folio 151, Asiento 21.683, Bis, del Tomo 77 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Angloil Trading Inc.

Que al Folio 542, Asiento 10.652, del Tomo 292 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"4. La suscrita, de conformidad con las leyes y decretos de la República de Panamá que rigen las sociedades
anónimas por el presente consiente a, solicita y ordena
la disolución de Angloil Trading Inc. y por el presente
autoriza a cualquier notario o agente de la mencionada
scaledad en Brachilica de Drachilicado. sociedad en la República de Panamá para que protocolice sociedad en la republica de l'anama para que prococonce este documento con cualquier notario de la República de Panamá y ordene su inscripción en la Oficina del Registro Público de la República de Panamá, Sección Mercantil, y lo publique en la Gaceta Oficial de la República de Panamá y de otro modo cumpla con cualesquiera otras leyes, decentes "", predamotos recordos de la la labelación de la contrata de la labelación de labelación de la labelación de la

nama y de otro modo cumpla con cualesquiera otras leyes, decretos y/o reglamentos necesarios para la disolución inmediata y completa de Angloil Trading Inc."

Dicho Certificado fué protocolizado por Escritura Nº 301 de 29 de enero de 1957, de la Notaria la. de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 14 de febrero de 1957.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá a las nueve y treinta minutos de la mañana del día de hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Sub-Registrador General de la Propiedad, JOSE ANTONIO GONZALEZ.

47735 (Unica publicación)

#### AVISO DE REMATE.

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER: Que se ha señalado el día tres (3) de Abril del año en curso para que dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, se lleve a cabo el remate en publica subasta de prendas consignadas por Alcides Atencio como fianza de costas en el juicio ordinario contra Eduardo Franco, consistente en las siguientes:

Una cadena chata, con escudo y corazón de

..B/.100.00 

de oro macizo, valorada en .....

B/.200.00

Servirá de base la suma de doscientos balboas (B/.200. 00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor precisa consignar antes en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la expresada cantidad.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán posturas y de esa hora en adelante hasta las cinco solo se oirán las pujas y repujas que se hicieren, adju-dicándose el remate al mejor postor.

La Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Herrera en funciones de Alguacil Ejecutor,

Delia G. de Hooper.

47093 (Unica publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Ieaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente pare minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé y localizada así:

Aguadulce Nº 20. "Partiendo del punto Nº 1 que se Aguadulce Nº 20. "Partiendo del punto Nº 1 que se localiza midiendo a lo largo de una linea de rumbo Sur 67º 30' Oeste una distancia de 12 Kms. 350 m. del centro del pueblo de Aguadulce; de este punto se mide una distancia de 5.090 m. con un rumbo Sur para encontrar el punto Nº 2; de aqui con rumbo Oeste y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto Nº 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Norte y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto Nº 4; desde este punto se llega al punto Nº 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2:000 Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho ex-clusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán

derechos de mineros auquirious con anteriorman, semerespetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, VICTOR NAVAS.

46748 (Unica publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

#### HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha oresentado a este Despacho una solici-tud de concesión de derechos de exploración minera, ex-clusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé y localizada así:

y localizada ası:
Aguadulee Nº 21. "Partiendo del punto Nº 1 que se
localiza midiendo a lo largo de una linea de rumbo Sur
639 30' Oeste una distancia de 10 kms, 500 m. del centro 639 30' Oeste una distancia de 10 Kms, 500 m. del centro del pueblo de Aguadule; de este punto se mide una distancia de 5.000 m. con un rumbo Sur para encontrar el punto Nº 2; de aqui con rumbo Norte y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto Nº 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Norte y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto Nº 49; desde este punto se llega al punto Nº 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2.000 m." Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente. damente.

La Compañía desea la concesión por el término de cua-tro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho ex-clusivo para demunciar los depósitos de minerales de alu-minio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) dias en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicades con este solicitud. cados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

Panamá, 29 de enero de 1801. El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, VICTOR NAVAS.

46748 (Unica publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese.

#### HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de alumínio, en una zona ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé y localizada así:

Aguadulce Nº 22. "Partiendo del Punto Nº 1 que se localiza midiendo a lo largo de una linea de rumbo Sur 589 Oeste una distancia de 8 Kms. 800 m. del centro del pueblo de Aguadulce; de este punto se mide una distancia de 5.000 m. con un rumbo Sur para encontrar el punto Nº 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto Nº 3; desde este punto y a lo largo de una linea de rumbo Norte y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto Nº 4; desde este punto Nº 4 se llega al punto Nº 1 o punto de partida midiendo a la largo de una linea de rumbo Este la distancia de 2.000 m." Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cua-tro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho ex-clusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán

derecnos de minasco respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudi-

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, VICTOR NAVAS.

46748 (Unica publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Leaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Bauxite Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé y localizada así:

Aguadulce Nº 23. "Partiendo del punto Nº 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur

localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 49º 30' Oeste una distancia de 7 Kms. 150 m. del cen-499 30° Oeste una distancia de 7 kms. 150 m. del centro del pueblo de Aguadulee; de este punto se mide una distancia de 5.000 m. con un rumbo Sur para encontrar el punto Nº 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto Nº 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Norte y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto Nº 4 desde este punto se llega al punto Nº 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2.000 m." Arca: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aprovimadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cua-tro (4) años, durante cuyo período fendrá el derecho ex-clusivo para denunciar los depósitos de minerales de alu-minio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus dere-chos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Victor Navas.

46748 (Unica publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias. A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Ale-L. 48677 mán, en representatión de la sociedad Kaiser Bauxite (Unica publicación)

Overseas Inc., ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, ex-clusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé y localizada así:

Aguadulce Nº 24. "Partiendo del punto Nº 1 que se localiza midiendo a lo largo de una linea de rumbo Sur 369 30' Oeste una distancia de 5 Kms. 800 m. del centro del pueblo de Aguadulce; de este punto se mide una distancia de 5.000 m. con un rumbo Sur para encontrar el punto de 5.000 m. con un rumbo Sur para encontrar el punto Nº 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 2.000 m. se encuentra el punto Nº 3; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Norte y a una distancia de 5.000 m. se encuentra el punto Nº 4; desde este punto se llega al punto Nº 1 o punto de partida midiende a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2.000 m.' Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desse la concesión por al término de cue.

La Compañía desea la concesión por el término de cua-tro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho ex-clusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus dere-chos en el tiempo indicado los que se consideren perjadi-ados con estrechios. cados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, VICTOR NAVAS.

46748 (Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Emeline Clotilde Finly viuda de Lewis, se ha dictado el auto de de declaratoria de herederos, que en su parte resolutiva

"Juzgado Primero del Circuito.-Colón, veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. 

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Cir-cuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Emeline Clotilde Finly vda. de Lewis, desde el día 13 de junio de 1956, fecha de su fallecimiento.

Segundo: Que es su heredera, en concepto de hermana de la causante y sin perjuicio de terceros, la señora Zoe Victoria Cooke, y

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el jui-cio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije el edicto de que trata el artículo 1601 del C. J. Cópiese y notifiquese, (fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) G. Gutiérrez A., Secretario".-

G. Gutièrrez A., Secretario. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal hoy veintitres (23) de octubre de mil noveciento cincuenta y seis (1936), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen disposiçión de la nurte interesada par su unblicación. a disposición de la parte interesada par su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en esta sucesión, los hagan valer dentro del término indi-

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA

Gerardo Gutiérrez A.

Imprenta Nacional,-Orden 0456